

PROVINCIA DE



GUADALAJARA.

Boletín

Oficial.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Habiéndose desertado del cuerpo Nacional de artillería los soldados Agustin Gomez y Rosendo Doalto, el primero quinto por el pueblo de Mirael rio, y el 2.º substituto de Saturio Ayllon que lo es por el cupo de el de Montarron, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á VV. procuren por cuantos medios les sugiere su celo se verifique la captura de aquellos y sean remitidos inmediatamente á mi disposicion luego que se realice. Guadalajara 29 de Junio de 1839. Pedro Gomez de la Serna.=Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de Agustin Lopez.

Edad 21 años; estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, y color trigueño.

Id. de Rosendo Doalto.

Edad 27 años, estatura 5 pies 4 pulgadas y dos lineas, pelo negro, ojos id. nariz regular, barba poca, y hoyoso de viruelas.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

La direccion general de caminos ha acordado sacar á publica subasta el arrendamiento de los portazgos de Guadalajara y Torija por tiempo de tres años, siendo las cantidades menores admisibles en cada uno la de sesenta mil reales vellon por el primero y la de veinte y un mil reales el segundo: el primer remate se celebrará el dia 17 de Julio próximo venidero á las doce del dia en la direccion general del ramo siendo iguales los pliegos de condiciones solo se publica el de Guadalajara, los aranceles se hallan en la secretaria de este gobierno político en donde se mani-

festarán al que quiera enterarse de ellos. Guadalajara 27 de Julio de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.

Condiciones aprobadas por Real orden de 25 de Enero del año de 1838 con que se ha de arrendar el portazgo de Guadalajara en pública subasta por el tiempo de tres años que empezará desde el dia en que tome posesion el arrendatario; con prevencion de que en la escritura, que se otorgará con las formalidades correspondientes, se deberán insertar estas condiciones, y una copia del Arancel de los derechos que se han de cobrar.

1.º Se celebrarán solo dos remates, fijando el término de quince dias para el primero, y para el segundo y admision del diezmo, medio diezmo y cuarto otros quince, que se contarán desde el en que se haga notoria la aprobacion del primero por la Direccion general de Caminos y Canales; en inteligencia que abierto el segundo juicio de subasta bajo una de las tres mejoras expresadas, ó las tres á un tiempo, seguirá adelante hasta la hora señalada, admitiendose todas las pujas que se hicieren por los licitadores en el tiempo que medie, aunque sean menores, hasta que se celebre el remate; y aceptado que sea, sin oposicion alguna, será inadmisibile cualquiera mejora que se haga con posterioridad.

2.º El remate no tendrá efecto hasta que le haya aprobado la Direccion general, con cuyo objeto se deberá remitir á esta un testimonio de todo lo actuado.

3.º El arrendatario entregará el importe del arrendamiento en el parage que se le prescriba con las formalidades debidas, y de su cuenta y riesgo, en moneda metálica corriente y no en vales ni otra especie de papel-moneda, aunque sea posteriormente autorizada.

4.º Satisfará la cantidad contratada en mesadas iguales, y á los cuatro dias, cuando mas, de haberse vencido; y no haciéndolo así, y en

la forma prevenida en la condicion precedente, quedará rescindido el contrato.

5.^a El arrendatario, antes de tomar posesion del Portazgo, entregará por fianza en metálico la cantidad equivalente al valor de tres mesadas.

6.^a La persona por quien quedare rematado el Portazgo ha de pagar los derechos del remate y escritura, testimonio que ha de remitir á la Direccion general de Caminos y Canales, y el de todas las diligencias que se actuaren.

7.^a No podrá el arrendatario cobrar, bajo título ni pretexto alguno, mas derechos que los señalados en el Arancel, que se deberá tener fijado al público, arreglandose á las notas y exenciones puestas en él, bajo la pena que segun ley corresponda por cualquiera contravencion.

8.^a Se entregará de todos los muebles y enseres que haya para el servicio del Portazgo por inventario y justa tasacion, ya pagando su precio en el acto de la entrega, ya obligándose á devolverlos cumplido que sea el arrendamiento satisfaciendo lo que por nueva tasacion resultase haber desmerecido.

9.^a Se ha de entregar tambien de las casas en que se halle establecido el portazgo, de las barreras y demas accesorio, de que no pagará alquileres siendo propias del ramo de Caminos y Canales; pero estará obligado á tener todo bien reparado para entregarlo, concluido que sea el arrendamiento, en el mismo ser y estado en que lo recibió. En las casas que no sean propias del ramo pagará los alquileres siempre que continúe en ellas.

Los carros y bestias destinados á las obras del camino, con carga ó sin ella, y los empleados en éste, serán libres en su paso por el Portazgo, llevando cedula firmada del que las dirija.

11. Podrá ceder ó subarrendar en todo ó en parte este arrendamiento á la persona ó personas que le acomodare, precediendo aprobacion de la Direccion general, y quedando en todo caso responsable á las resultas.

12. Las posadas, hosterías, tabernas, y cualquier otro establecimiento propio del Ramo y contiguo á los portazgos, se arrendarán separadamente á los mejores postores que podrán ser los mismos arrendatarios de los portazgos, si les acomodase, quienes los cederán ó subarrendarán en los términos expresados en la condicion anterior.

13. No podrá pedir rescision de este arrendamiento, baja ni descuento de su precio, pues asi como no se le pedirá cualquiera ganancia excesiva que tuviere deberá exponerse tambien á las pérdidas que pudiere ocasionársele; renunciando todos los casos fortuitos de cualquiera clase que sean.

14. Los arrendatarios han de llevar en libros foliados cuenta y razon de lo que recauden con toda claridad y especificacion, y los han de franquear siempre que los pida la Direccion.

15. Siempre que el Gobierno tuviese á bien

dispensar del pago de los derechos á cualesquiera carruages ó caballerías, que con arreglo al Arancel que rija no estuvieren exentas, la Direccion general establecerá la intervencion que estime conveniente para el abono al arrendatario.

16. No se permitirá hacer postura sino á licitador de conocido arraigo, ó que tenga persona que le asiance en el acto.

17. El otorgamiento de la escritura deberá verificarse, cuando mas, en el preciso é improrrogable término de un mes, contado desde el dia en que se haga notoria la aprobacion del segundo rematante, y pasado este tiempo sin haberlo verificado el remate, quedará de hecho rescindido el contrato, satisfaciendo aquel el deficit que pueda resultar en la nueva subasta, respecto de la cantidad en que se remató á su favor, con las costas causadas y ademas la multa que estime el Juez, atendidas las circunstancias y particularidades que puedan haber influido en la falta de cumplimiento.

Madrid á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos treinta y nueve.—Francisco Javier Van-Baumbeghen Secretario.

INDICE de las reales órdenes y circulares insertas en el mes de Junio.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 30 de Mayo último, concediendo el permiso de celebrar un mercado en los lunes de cada semana á la villa de Mondejar de esta Provincia. n 145.

Otra de 29 de id declarando S. M que las providencias que dicten los Ayuntamientos y en su caso las Diputaciones Provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones forman estado, y deben llevarse á efecto. n 146.

Real Decreto de 2 de este mes señalando el dia 1.^o de Setiembre próximo para la reunion de las Cortes y nueva eleccion de Diputados. n 147.

Otro de 1.^o de id disolviendo el Congreso de Diputados y convocacion de nuevas cortes ordinarias. n 147.

Esposicion á S. M en 1.^o de este mes por el Gobierno manifestando la necesidad de recursos para atender al sostenimiento del culto y clero y para otras atenciones. n 147.

Real Decreto de 1.^o de id. declarando S. M la anticipacion del medio diezmo para el sostenimiento del culto y clero, y para las demás obligaciones á que antes se atendia. n id.

Otro de id id relevando del mando de la Capitanía general de Cataluña á D Ramon de Meer y nombrando para que le reemplace al teniente general D. Gerónimo Valdés. n id.

Otra de id id relevando de la capitanía general de Castilla la Nueva á D Antonio Quiroga y nombrando para su reemplazo á D Francisco Narvaez. n id.

Real orden de id id relevando del cargo de inspector general de la M N del reino á D Antonio Quiroga y nombrando para subcederle á D Francisco Narvaez. n. id.

Circular de la Diputacion Provincial de 5 de este mes, concediendo a los Ayuntamientos morosos a la presentacion de sus presupuestos de gastos el termino de un mes n. id.

Real orden de 5 de id. mandando se observen varias disposiciones en las publicaciones de periodicos y demás impresos, con arcegllo a las leyes de imprenta n. 148.

Circular de la Diputacion provincial de 8 de este mes pidiendo las listas electorales a los ayuntamientos de esta Provincia para el dia 15 del mismo. n. id.

Otra de id. fecha 7 del corriente mandando que los pueblos que anteriormente acudian con bagajes a los cantones de Almadrones, Algora y Alcolea del Pinar, lo hagan a la Ciudad de Siguenza n. id.

Real orden de 5 de id. previniendo que en el termino de 20 dias se presenten a servir sus destinos todos los gefes, secretarios y oficiales de los Gobiernos politicos de las provincias que se hallen disfrutando de licencia n. 149.

Otra de 4 de id. declarando comprendida en la Real orden de 13 de Octubre de 1837 y articulo 1º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1836, relativo a la ganaderia cabañas y carreteras del reino n. id.

Otra de 28 de Mayo anterior mandando que los fondos propios de la Milicia Nacional deben ser invertidos en los objetos indicados en el articulo 158 de la ordenanza vigente de dicha milicia n. 150.

Otra de 2 de este mes invitando a los Gefes politicos para que las elecciones de Diputados a Cortes se hagan por los electores con orden, tranquilidad pública y libertad n. 151.

Circular del Gobierno politico de 20 de id. anunciando ha quedado en D. Pedro Maria Ruiz y hermano la redaccion del boletin oficial en 5 reales mensuales n. 153.

Otra fecha id. sobre la subasta de los portazgos de Almadrones y Alcolea del pinar. n. id.

Otra id id reclamando las noticias pedidas en 7 de Setiembre del año anterior y 16 de Mayo último sobre establecimientos de beneficencia, y que de no cumplirlo pasará comisionado a los ayuntamientos de los pueblos marcados n. id.

Real orden de 1 del corriente, declarando esentos del servicio de la M. N. a los empleados de la costa maritima militar n. id.

Circular de la Diputacion provincial de 19 de id. sobre formacion de relaciones de suministros de aceite leña y carbon n. id.

Real orden de 19 de id. previniendo que a los arquitectos con titulos, se les espida el de agrimensores cuando lo soliciten. n. 156.

Otra de 12 de id para que a D. Pascual Madoz é Ibañez abogado incorporado en el colegio, se le faciliten por las audiencias y jueces de primera instancia las causas y pleitos que por su celebridad deban formar parte en la coleccion que está formando n. id.

Circular del Gobierno politico de 28 de id pidiendo varias noticias a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. n. id.

INTENDENCIA.

Circular de 12 de este mes previniendo a los

Ayuntamientos morosos a la recaudacion para la aprobacion de los repartimientos de contribuciones de este año que pasará comisionado con 20 rs. diarios y que a los 10 primeros dias del mes de Julio pongan en tesoreria el importe del 2.º trimestre. n. 151.

Real Decreto de 1.º de id. sobre anticipacion del medio diezmo. n. 152.

Real instruccion de 5 de este mes para la administracion recaudacion y distribucion de la anticipacion del medio diezmo. n. 155.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular de 18 de id. anunciando las vacantes de facultativos de los batallones provisionales, 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º y 8.º n. 155.

Continuan las fincas insertas en el número 156.

	Tasacion.	Renta	Capitalizacion.
Otra en la Cabaña de 2 fanegas 6 celemines, linda con la senda y otra de la Iglesia de Fontanar: tasada en.	300		217
Otra en Barranquil de 3 fanegas, linda Pedro Gonzalez y yermos tasada en.	360		260
	<u>1610</u>	<u>37</u>	<u>1166</u>

Que pertenecieron a la suprimida Cartuja del Paular de Segovia en término de Yunquera.

Otra tierra en los frentones de Valdelacasa de 200 fanegas, linda Laureano Estuñiga y Doña Catalina Vreta: tasada en. 12800 15750

Otra en Valderremondo de 4 fanegas, linda Blas Moreno y tierra de los Garralones: tasada en. 160 201

Otra en Valdelacasa de 2 fanegas, linda Isidro Molina y Deesa de Fontanar: tasada en. 240 302

Otra en los Herreros de 4 fanegas, linda Doña Petra Ruiz y Aniceto Lopez: tasada en. 400 492

Otra en el primer llano de la Cruz de 10 fanegas,

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
linda D. Felix Miguel Ramirez y los Garralones: tasada en.	1025		1261
Otra en el segundo llano de la Cruz de 11 fanegas, linda Pedro Fernandez y los Garralones: tasada en.	880		1087
Otra en Majaliebres de 170 fanegas, linda con yermos y el monte tasada en.	5100		6273
	<u>20.605</u>	<u>845</u>	<u>25.366</u>

Que pertenecieron á las monjas de la Concepcion de Guadalajara en término de Yunquera

Otra tierra en el Esparagal de 5 fanegas, linda camino Real y D. José Cisneros: tasada en	400		2366
Otra en Baranchil de 2 fanegas, linda Melchor Estremera y Juan Atance tasada en.	400		2366
Otra en dicho sitio de 3 fanegas y 6 celemines linda el arroyo y vínculo de Oma tasada en. . .	560		3312
Otra en dicho sitio de 4 fanegas, linda D. Antonio Coronel y Atance: tasada en.	560		3312
Otra en la Calera de 3 fanegas, linda Ysidro Molina y Juan Atance: tasada en.	120		707
Otra en la Cuesta de Illana de 5 fanegas linda Pedro Taracena y Tomas Calbo tasada en. . . .	700		4140
Otra en los Arenales de 3 fanegas, linda, memoria de Muñoz y Eugenio Gonzalez: tasada en.	240		1420
Otra en dicho sitio de 1 fanega, linda Basilio Lopez y el camino: tasada en.	40		236
Otra en la senda de 3 fanegas, linda Pedro			

Imprenta del Editor: D. P. M. Ruiz y hermano.

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
Gonzalez y arroyo: tasada en.	120		707
	<u>3140</u>	<u>618</u>	<u>18566</u>

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento por medio del boletín oficial, y á los interesados que han solicitado la tasacion y á fin de que en el término que prefija el artículo 16 de la citada Real instruccion, hagan la manifestacion que el mismo previene, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades que señala la misma instruccion. Guadalajara 21 de Junio de 1839. Manuel de Morales.

ANUNCIOS.

En la villa de Marchamalo de esta Provincia se bende ó arrienda la Botica única que hay en ella: la persona que quiera tratar de ajuste en cualquiera de los dos conceptos, se presentará á D.^a Juliana Fernandez su dueña.

En la villa de Duron de esta Provincia se halla vacante el partido de Cirujano: su dotacion consiste en 3300 rs. pagados 800 por propios, y el resto por reparto vecinal cobrado por el facultativo. Los aspirantes dirijiran sus solicitudes francas de porte, al ayuntamiento de dicha villa hasta el 25 de este mes, en que se proveerá.

En la villa de Reñera de esta Provincia, se subasta el arriendo de la Posada pública de dicha villa: el remate está señalado para el día 14 del corriente mes y hora de las 11 de su mañana, en las casas consistoriales de la misma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.